



Serie A

Folio 851

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2015**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:**EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE:**

D. Manuel A. Quevedo Mateos.

EXCMA. SRA. VICEPRESIDENTA 2ª. Y CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA:

Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana. (ausente), le sustituye Dª. Mª. José Blanco Franco. (Viceconsejera de Participación Ciudadana)

CONSEJEROS:

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas (ausente) le sustituye D. Guillermo Frías Barrera. (Viceconsejero de Hacienda)

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento. (ausente)

Dª. Sofía Acedo Reyes, Consejera de Economía y Empleo.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes (ausente), le sustituye Dª. Isabel Mª Moreno Mohamed, (Viceconsejera de la Mujer y Juventud)

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social (ausente), le sustituye D. Hassan Driss Bouyemaa, (Viceconsejero de Asuntos Sociales)

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce treinta horas, del día veintiocho de agosto de dos mil quince, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo de Gobierno.

(Sello)



Serie A

Folio 852

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica:

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. ACG554 .20150828.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 del mismo, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES. Por el Secretario se hace constar que no existen comunicaciones oficiales.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES. Por el Secretario se hace constar que no existen actuaciones judiciales.

ASUNTOS PRESENTADOS POR MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, FORMULADA POR D. [REDACTED]

ACG.555.20150828.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la siguiente propuesta presentada por el Consejero de Medio Ambiente que literalmente expone:

“Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 674, de 26 de mayo de 2015 y la propuesta de la Instructora del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud presentada por [REDACTED], con [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], marca y modelo [REDACTED] ocurrido el día 22 de enero de 2015, al levantarse la tapa del registro de una alcantarilla en la calle Mercedes Vecino (confundiéndose con calle Enrique Nieto), cruce con carretera Tiro Nacional y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 21 de mayo de 2015 se presenta solicitud por [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por los daños producidos en su vehículo, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que en fecha 22 de enero de 2015, a las 20:00 horas, el vehículo de su propiedad, asegurado en la entidad Liberty Seguros, S.L., estaba circulando por la Calle Mercedes Vecino, en dirección hacia la Carretera Tiro Nacional de

(Sello)



Serie A

Folio 853

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—OO—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Melilla, cuando sufrió daños por la rejilla de la alcantarilla que no estaba adecuadamente tapada.

Estos daños son ahora objeto de reclamación al ser responsable de los mismos la Ciudad Autónoma, por ser titular legitimada del bien público.

- El vehículo resultó dañado y la reparación asciende a la cantidad de 1.327,46 euros, que para poder circular se ha procedido a la reparación parcial de los daños 947,02 euros, abonados por [REDACTED] quedando por finalizar de la reparación un total de 380,44 euros. Es por ello que se reclama la totalidad de 1.327,46 euros más los intereses que procedan por la demora.

Dicho escrito se acompaña de informe pericial y fotografías, factura de la parte reparada y copia de la póliza suscrita con Liberty Seguros, copia de la ficha técnica del vehículo y permiso de circulación.

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente número 674 de fecha 26 de mayo de 2015, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 2 de junio de 2015.

TERCERO: El Grupo de Atestados de la Policía Local, expediente núm. 57/15, informa de la comparecencia de la reclamante y adjunta el parte 1023/2015, que literalmente dice:

“ASUNTO: DAÑOS EN VEHÍCULO POR ALCANTARILLA DEFECTUOSA

A usted informan los Agentes que suscriben, que a las 17:45 horas del día de la fecha (22 de enero de 2015) fuimos requeridos por la central de comunicaciones informando que en la Calle Enrique Nieto, cruce con Tiro Nacional, se había producido el accidente de un vehículo al levantarse la tapa del registro de una alcantarilla, causando daños materiales en dicho vehículo.

Que seguidamente, los actuantes se personan en el lugar y observan el vehículo matrícula [REDACTED], de marca y modelo [REDACTED], de color celeste, que se encontraba levantado por la parte trasera con la tapa de la alcantarilla de pie, causándole la rotura del depósito de combustible derramándose toda la gasolina en la calzada.

Que entrevistados con la conductora, esta resulta ser [REDACTED] titular del [REDACTED], la cual manifiesta que se encontraba circulando con su vehículo por dicha vía cuando se salió la tapa del registro de la alcantarilla y le levantó la parte trasera del vehículo con la misma, quedando suspendido en el aire, fracturándole el depósito del combustible y derramándose toda la gasolina en la

(Sello)



Serie A

Folio 854

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—○○—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

calzada. Solicita el servicio de grúa de asistencia en carretera, a través de su compañía de seguros.

Que momentos después se persona en el lugar una dotación de Bomberos y procede a esparcir sepiolita para asegurar la zona y a la colocación de unas vallas para evitar posibles accidentes, así como a mover el vehículo de la zona con el apoyo de la patrulla.

Que sería conveniente que, a la mayor brevedad posible, sea reparada dicha anomalía por el servicio correspondiente.

Al parte se adjuntan tres fotografías de los hechos y el expediente de daños materiales núm. 57/2015."

En las fotografías se observan tres vistas del accidente:

Fotografía nº 1. Vista del lugar del accidente donde se observa la deficiencia en el alcantarillado y el vehículo matrícula [REDACTED], una vez retirado del hueco donde quedó bloqueado.

Fotografía nº 2. Vista de la situación en que se encontraba el alcantarillado una vez colocada la rejilla en su lugar observándose que no encaja correctamente.

Fotografía nº 3. Vista del lugar del accidente una vez realizados los trabajos por el Servicio de Bomberos y puesta la señalización para evitar el peligro.

CUARTO: El informe pericial emitido por el Jefe del Parque Móvil, examinado el vehículo siniestrado, informa en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN

"El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el turismo marca [REDACTED], matrícula [REDACTED] se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

1.- la ocurrencia del siniestro es de 22 de enero de 2015.

2.- Versión de [REDACTED] según expediente número 57/2015 del grupo de atestados de Policía Local; que sobre las 17:15 horas del pasado día 22 de enero del presente año, cuando circulaba con su vehículo por la Calle Mercedes Vecino con dirección hacia la Carretera Tiro Nacional, poco antes de la intersección sintió un fuerte golpe en los bajos de su vehículo quedándose el mismo bloqueado sin poder continuar la marcha.

Que se apea del mismo pudiendo comprobar que se había desplazado la rejilla del alcantarillado que atraviesa la calzada, quedando la rueda trasera derecha introducida

(Sello)

Serie **A**Folio 855

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—○○—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

en el hueco y la del lado izquierdo al aire, sí como una gran pérdida de fluido (gasolina) al fracturarse el depósito de combustible.

Que desconoce los daños concretos que presenta el vehículo como consecuencia del accidente, pero se localiza en la parte de los bajos en su parte trasera.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Se persona en el Parque Móvil en 1ª visita el día 24 de mayo de 2015 la propietaria del vehículo [REDACTED]

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños que solicita que se le abonen corresponden con los sufridos al golpear los bajos del vehículo en su parte trasera.

No puedo comprobar en sí los daños porque el vehículo ha sido reparado en parte.

El vehículo es nuevo. Tiene una antigüedad de menos de 1 año.

CONCLUSIONES FINALES

La valoración efectuada está en consonancia con la peritación presentada por SEGUROS GÉNESIS, en concepto de reparación y sustitución de depósito de combustible, marco, brazo de suspensión, reparación en suelo maletero y piso del coche y pintura de partes afectadas.

La peritación asciende a un total de MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.327,46 €).

Se ha efectuado una reparación parcial en talleres de la casa concesionaria KIA por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (947,02 €)

Por lo tanto:

*Los daños en el vehículo y su precio de arreglo **CORRESPONDEN** según fotos con los daños por los que solicita indemnización.*

La peritación que presenta como referencia efectuada por Seguros Génesis corresponden con los daños que presenta el vehículo.”

QUINTO: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa de lo siguiente:

“En contestación a su escrito de fecha 26 de mayo de 2015, con núm. de salida 1.859, referente al expediente de responsabilidad patrimonial incoado por [REDACTED] como consecuencia de los daños a su vehículo al levantarse la tapadera de una rejilla de pluviales, ubicada en la Calle Mercedes Vecino, dirección hacia el Tiro Nacional, he de manifestarle que, de acuerdo con el informe del Servicio de Aguas Residuales, mediante parte de trabajo número 36.1941, de fecha 27 de abril

(Sello)



Serie A

Folio 856

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—ooo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

de 2015, efectivamente la citada rejilla se encontraba suelta cuando sucedió la citada anomalía y se dio aviso a la Empresa Valoriza Aguas, S.L, para proceder a su reparación..”

SEXTO: Con fecha de 15 de junio de 2015 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado a la interesada el día 19 de junio de 2015. En este trámite, la Sra. Castellano no presenta nuevas alegaciones, documentos o justificaciones que debieran ser tenidas en cuenta en esta propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y

(Sello)

Serie **A**Folio 857

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

sostenibilidad de la Administración Local), incluye entre las competencias propias de los municipios, a ejercer en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A tenor de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, la legitimación pasiva, en cuanto a infraestructura viaria, corresponde a la Corporación municipal, titular de la vía pública donde supuestamente tuvo lugar el incidente, y a quien compete su cuidado y mantenimiento.

SEGUNDA : Del conjunto de las alegaciones, informes y pruebas practicadas, cabe deducir que los daños que produjeron en el vehículo de [REDACTED] el impacto de la rejilla de pluviales, son antijurídicos y atribuibles al funcionamiento del servicio público, por cuanto:

- La Policía Local es comisionada en el lugar del accidente y ratifica los términos de la reclamación presentada por [REDACTED]. A mayor abundamiento, en su atestado hace referencia a que fue necesaria la intervención del Servicio de Bomberos para mover el vehículo, esparcir sepiolita sobre el rastro de gasolina que quedo sobre la calzada procedente del depósito de gasolina fracturado y señalar debidamente la zona del incidente.
- El reportaje fotográfico que acompaña el atestado de la Policía Local, hace prueba indubitada de cómo sucedieron los hechos y de los daños reclamados por la [REDACTED].
- El Parque Móvil informa favorablemente el siniestro de referencia, de conformidad con la factura presentada por la reclamante, que asciende a 1.327,46 euros.
- La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa de la existencia de la anomalía denunciada y de su reparación posterior por la empresa Valoriza Aguas.

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Instructora propone la **ESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], marca y modelo [REDACTED], ocurrido el día 22 de enero de

(Sello)



Serie A

Folio 858

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

2015, al golpear una rejilla correspondiente a un tragante de pluviales en los bajos de su vehículo, debiendo abonarse a la reclamante, la cantidad de **MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.327,46 €)**.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], marca y modelo [REDACTED], ocurrido el día 22 de enero de 2015, al golpear una rejilla correspondiente a un tragante de pluviales en los bajos de su vehículo, debiendo abonarse a la reclamante, la cantidad de **MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.327,46 €)**, al quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

PUNTO QUINTO.- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, FORMULADA POR CATALANA OCCIDENTE.- ACG556.20150828.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta presentada por el Consejero de Medio Ambiente que literalmente dice:

“Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 448, de 15 de abril de 2015 y la propuesta de la Instructora del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a María Asunción Collado Martín, con DNI 45.271.996-S, y domicilio a efecto de notificaciones en su despacho, sito en esta ciudad, Avenida Juan Carlos I Rey, 4, 2^o dcha., actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, aseguradora del local sito en esta ciudad, calle Tulipán, Nave T-17, sobre responsabilidad patrimonial por daños por inundación en

(Sello)



Serie A

Folio 859

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

dicho local como consecuencia de la rotura de una tubería, ocurrido el 15 de abril de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 19 de noviembre de 2014, se presenta solicitud por D^a María Asunción Collado Martín, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que su mandante, tiene como actividad social el aseguramiento de riesgos. En base a ello, concertó póliza de seguros número 8-9936217-L con [REDACTED] con [REDACTED], con motivo del local sito en esta ciudad, [REDACTED]
- Que el pasado 15 de abril de 2014 se produjo una rotura en la conducción de agua que alimenta la acometida a la repetida nave. Tal como relata el perito Sr. Ignacio Rodríguez en el informe pericial, la rotura se produjo en el acerado y antes del contador de consumo del titular de la actividad. De hecho, en las fotografías que quedan unidas a dicha pericial se evidencia el lugar de la rotura.
- Que el asegurado reclamó los daños causados, abonando la asegurado en virtud de la póliza su condicionado la cantidad de 1.117,10 € (MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS) al aplicarse una franquicia ascendente a 309,84 € (TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), que corrieron a cuenta del asegurado.
- Que consecuentemente, Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros reclama el importe abonado 1.117, 10 € (MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS), mientras que [REDACTED] reclama 309,84 € (TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), que es el gasto soportado, más los intereses desde la fecha del pago al asegurado, respecto al primero, y desde el siniestro al segundo.

Asimismo, en dicha solicitud de reclamación se incluyen:

1. Poder otorgado por "SEGUROS CATALANA OCCIDENTE" a D^a Asunción Collado Martín.
2. Póliza de seguro.
3. Informe pericial con reportaje fotográfico.
4. Certificado de transferencia de Catalana Occidente a favor de [REDACTED]
5. Facturas de ADL Technology, Ofi-Tronic Melilla S.L. y Fontragua Melilla S.L.U..

SEGUNDO: El informe pericial aportado por la Sra. Collado, realizado por D. Ignacio Rodríguez Moreno, en la identificación del siniestro consigna los siguientes datos:

Fecha/hora peritación: 15/04/2014 11:55

Fecha ocurrencia: 15/04/2014 (Martes)

Fecha/hora aceptación: 15/04/2014 13:02

(Sello)



Serie A

Folio 860

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Fecha cierre del encargo: 07/05/2014 10:50

Centro de siniestros: Grandes Agentes SCO

Nombre del Tomador: [REDACTED]

Descripción de circunstancias: La presente póliza asegura un garaje de reparación multimarca de vehículos. Este es coincidente con lo indicado en pólizas.

El presente siniestro se fundamenta en fuga de agua que proviene de acometida Municipal. Esta situación hace que se inunde la totalidad de la oficina del riesgo asegurado afectando a paramentos, mesas de oficinas sillas y PC de sobremesa.

La reparación de la tubería la realiza el propio asegurado dado que el propietario de la tubería tarda en personarse.

Este perito propone que se recobren los gastos de este siniestro a la Ciudad Autónoma de Melilla (Ayuntamiento de Melilla) dado que el tramo fracturado es un tramo que está antes del contador de agua del riesgo asegurado.

Por parte del Ayuntamiento se nos dice que ese tramo es privativo. Se le indica que eso no es así por dos motivos: en primer lugar, la fractura se produce antes del contador de agua y en un tramo que está en la vía pública; en segundo lugar es que el agua fugada nunca va a poder ser facturada al asegurado.

Propuesta de indemnización de daños propios:

Concepto indemnizable: Agua, daños por roturas.

Total: 1.117,10 euros.

TERCERO: El día 13 de abril de 2015, a petición del Negociado de Procedimientos Administrativos, se recibe de la reclamante un reportaje fotográfico a color del incidente.

CUARTO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2015, núm. 448, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 5 de mayo de 2015.

QUINTO: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa de lo siguiente:

“En contestación a su escrito de fecha 24 de marzo de 2015, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por D^a ASUNCIÓN COLLADO MARTÍN, en representación de Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, como consecuencia de una avería en la red de abastecimiento, ubicada en el Polígono Industrial del SEPES, Nave T-17, le remito el informe de la Empresa Valoriza Aguas, solicitado a la misma el día 26 de marzo de 2015.

ASUNTO: INFORME POLÍGONO INDUSTRIAL SEPES, NAVE-17

(Sello)



Serie A

Folio 861

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 00 —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

En relación a su escrito del día 26 de marzo de 2014, con número de salida 106, le informamos de que no tenemos constancia, en nuestra base de datos, de haber atendido en el año 2014, ninguna incidencia en la dirección del asunto."

SEXTO: A petición de la Sra. Collado, se cita para testificar al perito interviniente D. Ignacio Rodríguez, para que se ratifique en su informe pericial y al reparador, representante legal de la empresa Fontragua, para que ratifique su factura y la realización de los trabajos de la reparación.

- D. Ignacio Rodríguez comparece ante esta Instructora y manifiesta necesitar autorización de la Cía. aseguradora Catalana Occidente para firmar la comparecencia. Finalmente, firma la comparecencia en la que se ratifica en su informe pericial, el día 15 de julio de 2015.
- Fontragua rehúsa comparecer en tanto no sea autorizado por la Cía. aseguradora.

SÉPTIMO: Con fecha 19 de junio de 2015, se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 1 de julio de 2015.

La reclamante evacua este trámite, presentando las siguientes alegaciones:

"(...)

Que habiéndoseme notificado trámite de audiencia mediante escrito de 19 de junio de 2015, venimos a manifestar, a la vista de las pruebas obrantes en el expediente:

Primero: *Por parte de Recursos Hídricos se ha aportado el escrito de Valoriza Aguas por el que manifiestan no tener constancia de incidencia alguna en la dirección de la nave afectada. Ello no niega la existencia del siniestro denunciado, sino simplemente que no tuvieron intervención.*

Segundo: *Frente a lo anterior, obra en el expediente el informe emitido por el perito Sr. Ignacio Rodríguez, quien, el mismo día del siniestro se personó en el lugar del suceso y tomó fotos.*

Consta asimismo la intervención de la empresa Fontragua Melilla SLU, que efectuara la reparación habida cuenta la urgencia del asunto.

De todo ello se deriva la certeza de la existencia del siniestro.

Tercero: *En cuanto a la responsabilidad de esa Consejería, ya enunciamos en nuestro escrito inicial que se encuentra entre sus competencias la de vigilancia y mantenimiento de las conducciones, indistintamente de que tenga concertado con una empresa privada la realización efectiva de los trabajos.*

Cuarto: *Finalmente, respecto al importe de los daños, tampoco se ha puesto en duda siquiera éstos, por lo que procede aprobarlos en las cantidades reclamadas; cantidades que además están avaladas por las distintas facturas que obran en el expediente.*

(Sello)



Serie A

Folio 862

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

OOO

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Por lo expuesto,

SOLICITO se tenga a bien admitir el presente escrito y se dicte resolución por la que se estime la presente reclamación de responsabilidad patrimonial.”

OCTAVO: En respuesta a las alegaciones presentadas por la Sra. Collado, la Instructora del procedimiento solicita un nuevo informe a la Sección Técnica de Recursos Hídricos, para que concrete si existe o no responsabilidad por parte de la Consejería de Medio Ambiente que justifique la indemnización reclamada.

El Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, informa de lo siguiente:

“1. La empresa Valoriza Agua S.L., adjudicataria del servicio de “*Mantenimiento de redes y acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, plantas de osmosis inversa, sistema de telecontrol, G.I.S. y fuentes ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla*” no efectuó durante el año 2014, ninguna reparación en la dirección objeto de la reclamación.

2. Tal y como se observa en el reportaje fotográfico, la rotura se produce en el tramo de tubería que discurre por el interior de la parte baja de la fachada del edificio, entre el contador y la llave de corte situada en la acera, titularidad del propietario del edificio.

3.- La red general de abastecimiento de agua potable, titularidad de la Ciudad Autónoma, discurre por la acera en tendido subterráneo, a una profundidad media de 50 cm, por lo que es del todo imposible que, caso de haber existido una avería en la misma, haya ocasionado dicha filtración.

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, considera que los daños ocasionados por la rotura de una tubería, que discurre por una propiedad privada (fachada del edificio), no son achacables al funcionamiento normal o anormal del servicio.”

De este informe se da traslado a la reclamante el día 31 de julio de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

(Sello)



Serie A

Folio 863

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- E) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- F) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- G) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- H) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, toda vez que es preciso examinar si en el referido accidente se dan las circunstancias que permitan reconocer al reclamante su derecho a ser indemnizado, por concurrir los demás requisitos legalmente exigidos. En concreto, hemos de analizar si el daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento de un servicio público.

CUARTO: La estimación de la pretensión indemnizatoria por responsabilidad patrimonial de la Administración, exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor cuando se alegue como causa de exoneración.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El informe del Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, manifiesta con toda claridad que el incidente **no es atribuible al servicio público** puesto que:

“... la rotura se produce en el tramo de tubería que discurre por el interior de la parte baja de la fachada del edificio, entre el contador y la llave de corte situada en la acera, titularidad del propietario del edificio.”

“... los daños ocasionados por la rotura de una tubería, que discurre por una propiedad privada (fachada del edificio), no son achacables al funcionamiento normal o anormal del servicio.”

Contra lo informado por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, no es aceptable la pericial de D. Ignacio Rodríguez, perito tasador, que argumenta que *“...la fractura se produce antes del contador de agua y en un tramo que está en la vía pública; en segundo lugar es que el agua fugada nunca va a poder ser facturada al asegurado”*, que no desvirtúa en absoluto el informe antes referido, ni acredita que la fuga de agua se produjera por la rotura de una tubería municipal, hecho este último que exonera a esta Administración del deber de indemnizar, al no

(Sello)



Serie A

Folio 864

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica.

existir nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento normal o anormal del Servicio Público.

Por otro lado, la empresa Valoriza Agua informa que **no atendió ninguna incidencia** en el domicilio de referencia.

SEGUNDA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D^a María Asunción Collado Martín, con DNI 45.271.996-S, y domicilio a efecto de notificaciones en su despacho, sito en esta ciudad, Avenida Juan Carlos I Rey, 4, 2^o dcha., actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, aseguradora del local sito en esta ciudad, calle Tulipán, Nave T-17, por filtraciones en el interior de dicho local, ocurrido el día 15 de abril de 2014. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a María Asunción Collado Martín, con DNI 45.271.996-S, actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, aseguradora del local sito en esta ciudad, calle Tulipán, Nave T-17, por filtraciones en el interior de dicho local, al no advertirse relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Terminados los asuntos contenidos del orden del día y previa su declaración de urgencia se adoptó el siguiente acuerdo:

(Sello)



Serie A

Folio 865

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—○○—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Primero.- ACG557.20150828.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por el Consejero de Educación, Juventud y Deportes que literalmente dice:

“Por considerarlo conveniente, VENGO EN PROPONER la aprobación de un **Protocolo de cooperación para la constitución de una Comisión Permanente de Coordinación en el ámbito educativo entre el Mº de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad Autónoma de Melilla según modelo adjunto**”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las trece horas diez minutos, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.



Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz



Fdo.: José Antonio Jiménez Villoslada

(Sello)